



**COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

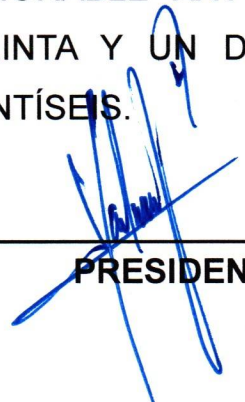
DICTAMEN NÚMERO 204

EN LO GENERAL: NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA AL FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO COMERCIAL “LA BUFADORA”, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

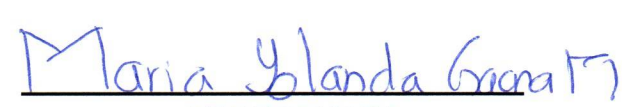
VOTOS A FAVOR: 21 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 204 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ.

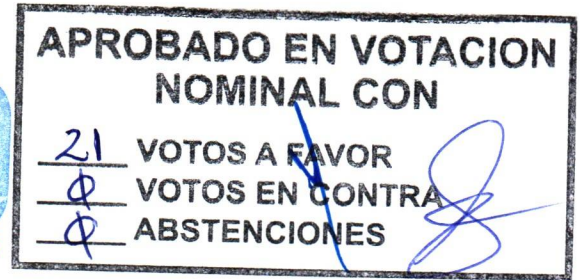
DADO EN LA CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTÍSEIS DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, EN MODALIDAD VIRTUAL A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTÍSEIS.



PRESIDENTE



SECRETARIA



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN No. 204

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 13 de febrero de 2026, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número TIT/185/2026 de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública del Fideicomiso para la Construcción y Administración del Centro Comercial “La Bufadora”, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo cual la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 39, 55, 56 fracción III, 66 fracción I, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a la dictaminación de la Cuenta Pública, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 30 de abril de 2025, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública del Fideicomiso para la Construcción y Administración del Centro Comercial “La Bufadora”, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 28 de mayo de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública del Fideicomiso para la Construcción y Administración del Centro Comercial “La Bufadora”, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A, y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VII todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 24 Bis, 24 Ter, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 59, 60, 94 fracciones I, XI, XII y XXXI y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo

con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número TIT/1199/2025 notificado en fecha 28 de octubre de 2025, la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares que contiene los resultados con observaciones que derivaron de la revisión del ejercicio del gasto público en materia financiera y programática-presupuestal, así mismo, se le solicitó proporcionar las argumentaciones y documentación pertinentes para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento de que la falta de respuesta dentro del plazo antes señalado traería como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado de Baja California procediera a la emisión del Informe Individual respectivo, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que en fecha 20 de noviembre de 2025, a través del oficio No. 185 MMG/2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública; consecuentemente, en fecha 2 de diciembre de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/1435/2025, convocando a reunión de Pre-cierre al titular de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer en la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad, de los resultados con observaciones que fueron aclarados y rectificados, así como los resultados que continúan sin aclarar, y por lo cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California determinó ratificar su continuidad en la fiscalización de la Cuenta Pública realizada al Fideicomiso para la Construcción y Administración del Centro Comercial "La Bufadora", por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, derivado de la valoración del equipo auditor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 18 párrafo primero, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25 párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el C. Lic. Joaquín Bolio Pérez, en su carácter de Representante de la Entidad Fiscalizada, acudió a la reunión de Pre-cierre el día 16 de diciembre de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, donde se le notificó la

Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad y en virtud de aún continuar resultados con observaciones, se le informa que tendrá hasta quince días hábiles para entrega de información y documentación adicional, para aclaraciones y justificaciones.

Que en fecha 15 de enero de 2026, a través del oficio No. MMG/2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California información y documentación adicional en términos del párrafo que antecede; de manera posterior y del análisis y valoración de la información adicional presentada por la Entidad Fiscalizada, en fecha 21 de enero de 2026 se notificó a través del oficio número TIT/054/2026, la convocatoria para reunión final al titular de la Entidad con la finalidad de notificar la Cédula de Resultados Finales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXVIII, 22, 24 fracciones XVII y XXVII, 25, 26, 51, 52, y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el C. Lic. Joaquín Bolio Pérez, en su carácter de Representante de la Entidad Fiscalizada, compareció a reunión final el día 30 de enero de 2026, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acto mediante el cual se le notificó y dio a conocer la Cédula de Resultados Finales, donde se estableció el análisis de la información y documentación adicional proporcionada, y el pronunciamiento respectivo de las observaciones que se incorporarían al Informe Individual de Auditoría, así como la clasificación respectiva en acciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada.

Consecuentemente, se procedió a la emisión del Informe Individual de Auditoría, notificado a la Entidad Fiscalizada en fecha 19 de febrero de 2026 por medio del diverso oficio número TIT/166/2026, incorporando las acciones y recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 22, 25, 26, 50, 51, 52 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo Número 04 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las Entidades Fiscalizadas" mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 36 del día 12 de febrero de 2025, del Año "I" Segundo Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los

parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2024, fungió como Administrador y posteriormente como Representante de la Entidad Fiscalizada, el C. Lic. Joaquín Bolio Pérez por el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2024 y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2024, respectivamente.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada se realizaron 35 procedimientos de revisión financiera y programática-presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2024, notificada mediante oficio número TIT/1199/2025 el día 28 de octubre de 2025, de los cuales se determinaron 12 resultados con observaciones, de las cuales 5 fueron aclaradas y justificadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; los 7 restantes se reestructuraron para quedar en recomendaciones, destacando que se presentaron 4 faltas recurrentes, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 13 procedimientos para verificar que su Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares antes descrita.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la Entidad Fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 25, 26, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública del Fideicomiso para la Construcción y Administración del Centro Comercial "La Bufadora", siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 2	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-24-146-DAEN-1.1	Recomendación
RECURRENTE:	SI

De la revisión a los Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024 por Venta de Bienes y Prestación de Servicios por \$135,530, la Entidad efectúa diariamente cortes de caja sobre los ingresos recaudados por conceptos de servicio de recolección de basura, cuota fija y semifija cobrada a los locatarios, adjuntándose a la póliza de ingresos respectiva el recibo económico y formato de resumen del corte de caja, en el cual se desglosa el número de recibo, fecha, usuario, cuota,



porcentaje de penalidad, importe y mes, realizando el registro contable con cargo a la cuenta denominada Caja Administración Bufadora, observándose que dichos ingresos no fueron depositados en la cuenta Bancaria de la Entidad, debido a que no se han actualizado los datos de identificación de los integrantes del Fideicomiso.

Incumpliendo con el artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Recomendación

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para actualizar los datos de información e identificación de los integrantes del Consejo del Fideicomiso, concluyendo con las gestiones ante el Fiduciario, para poder activar las cuentas Bancarias con que cuenta el Fideicomiso y poder ser depositados los ingresos recaudados.

NÚM. DEL RESULTADO: 4	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-24-146-DAEN-01 Adicional	Recomendación
RECURRENTE:	SI

Se verificó que el ingreso recaudado del Ejercicio Fiscal 2024, no fue suficiente para mantener el equilibrio presupuestal autorizado, toda vez que obtuvo Ingresos Devengados y Recaudados por \$1'300,425 y un Presupuesto de Egresos Devengado por \$1'467,886 resultando, por lo tanto, un Desahorro (Déficit) por \$167,461.

Incumpliendo con el artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Recomendación

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para vigilar y mantener el equilibrio presupuestal del ejercicio, a efecto de atender las disposiciones legales aplicables, efectuando las modificaciones presupuestales en tiempo y forma.

NÚM. DEL RESULTADO: 7	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-146-DAEN-21.1	Recomendación
RECURRENTE:	NO



La Entidad durante el Ejercicio Fiscal 2024 no contempla Sueldos a Personal de Base y/o Confianza, realizó erogaciones por un importe total de \$661,738, por concepto de pago de Honorarios Asimilables a Salarios a 6 prestadores de servicios y de la revisión a las listas de rayas de las catorcenas números 1, 2, 7, 8, 16, 17, 25 y 26 por \$189,894, se observa que los pagos catorcenales se efectuaron en efectivo a cada uno de los prestadores de servicios, no se efectuaron mediante transferencia electrónica de la cuenta bancaria o cheque nominativo.

Incumpliendo con los artículos 42 y 62 Inciso b) de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Recomendación

Sírvase establecer los mecanismos y acciones tendientes a que se realicen los pagos a los prestadores de servicios, mediante transferencia electrónica de la cuenta bancaria o cheque nominativo.

NÚM. DEL RESULTADO: 9	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-146-DAEN-21.3	Recomendación
RECURRENTE:	NO

De la revisión efectuada a las listas de raya de las catorcenas Números 1, 2, 7, 8, 16, 17, 25 y 26 del Ejercicio Fiscal 2024 por \$189,894, por concepto de Honorarios Asimilables a Salarios que corresponden a 6 Contratos suscritos con el personal que realizó Servicios como Asesor Contable, Servicios Comunicación y Redes Sociales Inspección de Vigilancia, Servicios de Mantenimiento y Recolección de Basura, Mantenimiento del Corredor y Centro Turístico la Bufadora; de acuerdo al análisis documental realizado a los Contratos, se observa que no cumplen con la Normatividad Legal aplicable a los Honorarios Asimilados a Salarios, toda vez que entre otras:

- En la Cláusula Primera se señala el cargo a desempeñar.
- En la Cláusula Segunda se señala el importe a cubrir catorcenal y la retención del Impuesto Sobre la Renta en términos de lo previsto en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- En la Cláusula Cuarta se menciona que el Prestatario se obliga a desarrollar las actividades contratadas por el tiempo que dure la vigencia de este contrato, en él o los domicilios que el Fideicomiso La Bufadora le encomiende, pudiendo en consecuencia variarse el lugar de



prestación del servicio conforme a las necesidades del Fideicomiso La Bufadora, bastando únicamente que se dé aviso con una anticipación mínima de 24 horas.

Conforme al análisis de lo que antecede, en los contratos suscritos se observa que los cargos a desempeñar por los prestadores de servicios, indican dependencia y subordinación, características propias de una relación laboral y corresponden a cargos que ocupa el personal de confianza, tal como se establece en el artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo, entendiéndose que existe una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, por la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario, por lo que las cláusulas del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, generan una situación que se califica como relación laboral, por lo que podría ocasionar posteriores conflictos legales por no cumplir con las prestaciones laborales que por ley le corresponden a cada empleado.

Incumpliendo con los artículos 9 y 20 de la Ley Federal del Trabajo.

Recomendación

Sírvase establecer los mecanismos y acciones de control necesarias para garantizar que los contratos de honorarios asimilables a salarios, no sean utilizados para cubrir funciones permanentes, estructurales o de mando, alineando la forma jurídica del vínculo de contratación con la naturaleza real del servicio prestado, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 15	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-146-DAEN-4.1, E24-146-DAEN-46 Y E-24-146-DAEN-60	Recomendación
RECURRENTE:	SI

La Entidad formuló su Presupuesto de Egresos con base a Programa único denominado: "Administrar eficiente y Eficazmente los recursos del Fideicomiso", no cuenta con subprogramas y se integra por 2 metas aprobadas; su Programa Operativo Anual (POA), señala objetivos, metas, actividades, beneficios y unidades responsables de su ejecución, observándose que no se incorporó a su programa que la planeación y presupuestación de los recursos asignados y el ejercicio de los mismos, que promuevan la Perspectiva de Equidad de Género en apego a



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 204

...9

los artículos 4, 7 y 25 BIS de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 11 y 34 fracción II inciso d) de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

Asimismo, la Matriz de indicadores de Resultados (MIR) es el resultado de un proceso de planeación realizado bajo la Metodología de Matriz de Marco Lógico (MML), estableciéndose el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género, contando la Entidad con un Programa único denominado: "Administrar eficiente y Eficazmente los recursos del Fideicomiso", integrado por 2 metas denominadas "Contratación del personal para brindar los servicios, promoviendo, la equidad de género, erradicación de la violencia y la discriminación (Administrativo, limpieza, seguridad y vigilancia)", observándose que no se establece en el Programa Operativo Anual y en la Matriz de Indicadores para Resultados la igualdad entre mujeres y hombres, asimismo las acciones encaminadas a la erradicación de la violencia y cualquier discriminación de la violencia, con el objeto de identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres, incumpliendo con los artículos 25 BIS fracción I y III, 35 fracción IV, 74 y 77 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Observándose en relación a la meta de "Contratación del personal para brindar los servicios, promoviendo la equidad de género, erradicación de la violencia y la discriminación (Administrativo, limpieza, seguridad y vigilancia)" por \$799,827.14, la cual corresponde a una meta administrativa y no sustantiva, no existiendo claridad y congruencia entre el fin, propósito, componentes y actividades, ya que no contribuye al logro del objetivo de la Entidad de realizar la promoción, el fortalecimiento y el desarrollo de productos turísticos, su unidad de medida establecida son las contrataciones, la cual no contribuye a promover la erradicación de la violencia y la discriminación.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 42, 43, 44 y 45 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Contó con una plantilla inicial de 4 plazas, de las cuales ejerció al cierre del ejercicio 5 plazas que corresponden a 2 Mujeres y 3 Hombres, con un 40% y 60% respectivamente.

Recomendación:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones tendientes a incorporar en su Programa Operativo Anual para los ejercicios posteriores, programas con perspectiva de equidad de género y reflejarla en la Matriz de Indicadores respectiva.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 204

...10

NÚM. DEL RESULTADO: 27	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-146-DAEN-99	Recomendación
RECURRENTE:	SI

La Entidad presenta en registros contables Cuentas por Pagar al 31 de diciembre de 2024, por \$921,704, por concepto de adeudos de Derechos por la Zona Federal Marítima Terrestre del Ejercicio Fiscal 2024 por \$128,214 y de Ejercicios Anteriores por \$793,490, observándose que al mes de julio de 2025 no se han efectuado los pagos al Ayuntamiento de Ensenada, Baja California.

Incumpliendo con los artículos 232-C, 232-D y 233 fracción II de la Ley Federal de Derechos y artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en relación con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Revelación Suficiente".

Recomendación:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarios para realizar los pagos por los adeudos por el Uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

NÚM. DEL RESULTADO: 30	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-146-DAEN-04 Adicional	Recomendación
RECURRENTE:	NO

Con fecha 12 de octubre de 2021 fue publicado el Reglamento de las Entidades Paramunicipales para el Municipio de Ensenada, Baja California, estableciéndose en el Transitorio Segundo que en un término no mayor a 60 días naturales las Entidades Paramunicipales deberán proponer al Presidente Municipal, un proyecto de reforma a la Reglamentación correspondiente para adecuar la normativa al presente Reglamento, observándose que a la fecha la Entidad no ha realizado la modificación a la reglamentación correspondiente.

Incumpléndose con el artículo Segundo Transitorio del Reglamento de las Entidades Paramunicipales para el Municipio de Ensenada, Baja California.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 204

...11

Recomendación:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones tendientes a realizar las adecuaciones a su Reglamento para cumplir con las disposiciones legales aplicables.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 20 de mayo de 2026, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del Fideicomiso para la Construcción y Administración del Centro Comercial "La Bufadora", concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las Entidades Fiscalizadas, emitiendo el siguiente:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 204

...12

RESOLUTIVO

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública al Fideicomiso para la Construcción y Administración del Centro Comercial "La Bufadora", por el período del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

D A D O. En sesión Ordinaria Virtual a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 204

...13

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL

DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUÍZ MENDOZA
VOCAL

DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 204 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.